

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

**ACUERDO IEEM/CO/ 01/2023**

**Por el que se aprueba la propuesta del *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.***

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Anexo 5:** Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

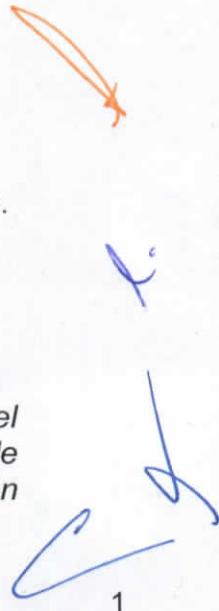
**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**Procedimiento para la Verificación.** *Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, para la Elección de Gubernatura 2023.*



Handwritten signature in blue ink and an orange arrow pointing downwards.



**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

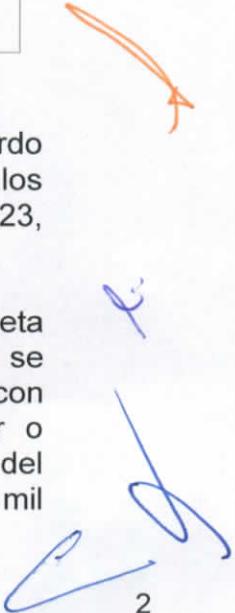
**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/34/2022, "Por el que se determina la integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"; para el caso de la Comisión de Organización, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

2. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
3. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 127 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve.





4. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio a la elección de Gubernatura 2023.
5. En fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/02/2023, *"Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*; quedando integrada la Comisión de Organización, tal y como se señala en el punto 2 de Antecedentes.
6. El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la instalación de los 45 Consejos Distritales Electorales dentro del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.
7. Que con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166 a 169 del Reglamento de Elecciones; el Anexo 5; y a la actividad 030303 del Programa Anual de Actividades 2023 la DO elaboró el Procedimiento para la Verificación.

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 4 fracción I inciso a), 48, 50, 51 y 53 fracciones I, III y V del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

  
  
  
  
3



- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes las Gubernaturas entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) o) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), determina que tanto la LGIFE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El artículo 268, numeral 1, señala que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.



Por su parte, el numeral 2, inciso a) del artículo en comento estipula que para el control de las boletas electorales se tomará como medida, entre otras, que las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

### **Reglamento de Elecciones**

En el artículo 166, numeral 1, se advierte que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

En el numeral 3 determina que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 1, estipula que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

El artículo 168, numerales 1 y 2, establece que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

El artículo 169, numeral 1, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que



corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

## Anexo 5

El numeral 1 estipula lo relativo al Acondicionamiento y establece, en el párrafo primero, la obligación de garantizar que las bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

El tercer párrafo del numeral citado, indica que se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

El cuarto párrafo, incisos a) al d) refieren que para la instalación de las bodegas se debe considerar una ubicación apropiada y reducir las posibilidades de algún incidente, para ello se deberá prever que:

- Esté alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Esté retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Esté provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Los párrafos quinto y sexto, advierten que se deberá tener un estimado del área que permita el adecuado almacenamiento de toda la documentación y material electoral con la amplitud necesaria para su manejo y resguardo; asimismo, se deberá verificar, previo a su uso las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, entre otros.

El séptimo párrafo, del citado numeral, indica que, para elaborar el diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en aspectos como instalaciones eléctricas, techo, drenaje pluvial, instalaciones sanitarias, ventanas, muros, cerraduras, pisos, entre otros.

El numeral 2, establece lo concerniente al Equipamiento y señala que los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación



de la bodega electoral, y que, para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral, se deben considerar, entre otros, los siguientes artículos:

- Tarimas.
- Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg.
- Lámparas de emergencia.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

**Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México; aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG634/2022**

Que el Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, para el Estado de México, establece en las actividades marcadas con los numerales 17.1 al 17.7, lo siguiente:

- El periodo de ejecución para la determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral;
- El periodo de verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL y determinación de los compromisos que consideren necesarios;
- El periodo para la emisión del Informe que rinden las y los Presidentes de los órganos competentes sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales;
- El periodo para la designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral;
- El periodo para la segunda verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL;
- El periodo para comprobar por parte de los órganos desconcentrados del INE, el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL;
- El periodo para el envío a la UTVOPL, por conducto de la JLE, del informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales.

**Constitución Local**

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, fracciones VI y XVI, señala que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y, señala entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción III, indica que son fines del Instituto garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

En el artículo 200, fracción I, se advierte como una de las atribuciones de la DO la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales ejecutivas.

El artículo 205, señala que en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206, estipula que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía Ejecutiva, una vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.



En el artículo 208, se advierte que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracción II, establece entre las atribuciones de los consejos distritales electorales, intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura.

Por su parte, el artículo 288, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Que como lo estipula el artículo 292, las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

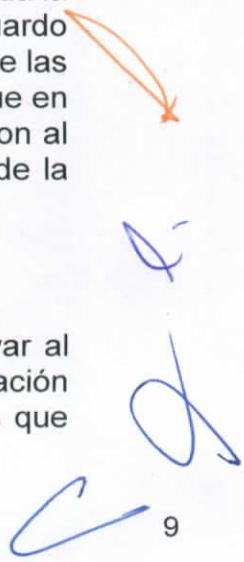
El párrafo segundo, fracciones I y IV, del artículo citado refiere que para el control de las boletas las Juntas adoptarán, entre otras medidas, designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones; y, asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes

El artículo 295, indica que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

En el artículo 347, párrafos segundo y tercero, se advierte que bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de las representaciones de los partidos o candidaturas independientes; asimismo, que en las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.





El artículo 53, fracciones I, III y V, señala como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas;
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización;
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

## MOTIVACIÓN

En virtud de lo expuesto con antelación, la DO elaboró el Procedimiento para la Verificación, motivo del Presente acuerdo, advirtiendo que el mismo tiene como objetivo garantizar que las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, cuenten con las condiciones óptimas de equipamiento y seguridad para el resguardo de las boletas, la documentación y los materiales electorales, para lo cual se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*, con el catálogo ordenado de palabras clave que aparecen a lo largo del Procedimiento, con su definición;
- *Objetivo general y Objetivos específicos*, donde se explica el propósito del presente Procedimiento, así como los resultados que se pretenden alcanzar;
- *Marco normativo*, en el que se identifican las disposiciones legales que dan sustento al desarrollo y ejecución del Procedimiento;
- *Generalidades*, el cual describe los parámetros de acondicionamiento y equipamiento de las correspondientes Bodegas Electorales;
- *Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las Juntas Distritales Electorales*, el cual, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, establece los pasos para la determinación de espacios y requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de las Bodegas Electorales, el seguimiento en la atención de los mismos, la verificación de éstas por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y la presentación del informe sobre sus condiciones, al Consejo General y su remisión a la DEOE;
- *Responsabilidades*, con las obligaciones a cumplir por los actores del Procedimiento;

- *Cronograma*, con las principales actividades a ejecutar, en función del tiempo de acción del Procedimiento;
- *Anexos*, correspondientes al cálculo estimado de superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener Bodegas Electorales, para su óptimo funcionamiento; los formatos de determinación y avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento; y los reportes de avance en la atención de los referidos requerimientos.

Destacando que el contenido y estructura del Procedimiento para la Verificación establece las características, condiciones, parámetros y etapas necesarias para el acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y las de Depósito de Material Electoral, que se habilitarán en las Juntas Distritales, conforme a lo establecido en el Anexo 5, del Reglamento de Elecciones, referente a que las Bodegas Electorales deben garantizar la salvaguarda y seguridad de la documentación y materiales electorales procurando el adecuado suministro de bienes muebles necesarios para la correcta operatividad, por lo cual resulta procedente su aprobación.

Con la aprobación de este Procedimiento para la Verificación, se dota a los órganos desconcentrados del IEEM de una herramienta que los auxiliará en la determinación de los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales.

Por lo fundado y motivado, se:

### Acuerda

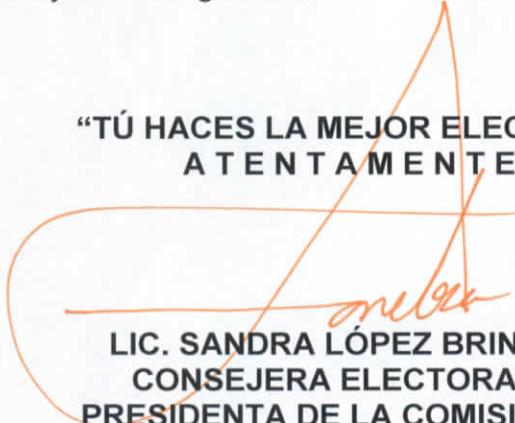
**PRIMERO.** La Comisión de Organización aprueba la propuesta del *Procedimiento para la Verificación*, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte de este.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

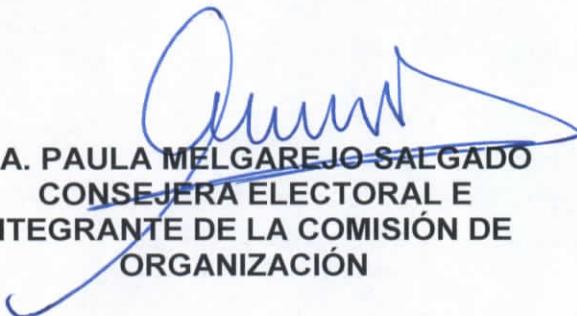


Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción IX y X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**